

Bogotá, D.C.,

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)
No. Radicación: S-2020-006005 28/Oct/2020
No. REFERENCIA: E-2020-011119
Medio: CORREO No. Folios: 2 Anexos: SI
DESTINO: CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN
Para Respuesta o adiciones favor Cite No. de Radicación

Señor
ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario técnico
CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN
aolarte@cno.org.co sbeltran@cno.org.co
Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Oficina 1302, Torre 3, Edificio Elemento
Ciudad

Asunto: Radicado CREG E-2020-011119
Expediente CREG - General N/A

Respetado señor Secretario:

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual expone dos situaciones relacionadas con la configuración de los medidores de energía eléctrica relacionada con la medición de la energía reactiva capacitiva e inductiva, y solicita definir los lineamientos requeridos, así:

(...)

Si bien en la Resolución CREG 038 de 2014 se establece que la medición, tanto de energía activa como de energía reactiva, debe ser bidireccional cuando se presenten o se prevean flujos de energía en ambos sentidos, en ella no son claros los criterios para la configuración de canales y cuadrantes de los medidores, situación que se podría tornar más problemática en la medida que ingresen más autogeneradores al sistema.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la CREG definir los lineamientos que indiquen específicamente si la configuración de los medidores de energía reactiva, de cara a la Resolución 015 de 2018, debe hacerse tomando como base las citadas normas IEC, o con base en la vista del usuario, como se expuso anteriormente.

En atención a su solicitud le informamos que, acorde con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución CREG 038 de 2014, el Representante de la Frontera es el responsable por la aplicación de la versión vigente de las normas técnicas señaladas en dicha resolución, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Respecto del mismo tema, adjuntamos el texto completo del concepto S-2019-006133, en el cual se expresa, entre otras, lo siguiente:

(...)

Sr. Alberto Olarte Aguirre - CNO

2 / 2

De lo anterior se desprende que la medición tanto de energía activa como de energía reactiva debe ser bidireccional cuando se presenten o se prevean flujos de energía en ambos sentidos. Es decir, la medición y registro de información se deben discriminar para cada cuadrante medido.
(Subrayado fuera de texto)

En los anteriores términos y de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, damos por atendida su solicitud.

Cordialmente,



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

Anexo: Copia S-2019-006133